

# PERIODICO

# OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**PRIMER SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO ADMINISTRATIVO.- Que adiciona el anterior de fecha 11 de marzo de 1997, que condona los derechos de inscripción -- en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio causados por los contratos de crédito rural en operación del crédito puente de anticipo al programa procampo.-..... PAG.632
- ACUERDO No. 043.- Por el que se otorga Autorización para impartir Estudios de Nivel Primaria Bilingüe en turno matutino y a alumnos de ambos sexos al Instituto Green Hills en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.-- PAG.635
- ACUERDO No. 045.- Por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Nivel Superior y de Pos grado a la Universidad Autónoma España de Durango en ésta Ciudad.-..... PAG.637
- A C U E R D O .- De Colaboración para establecer el Sistema Nacional para la Solicitud Trámite y Obtención de Copias Certificadas de Actas del Registro Civil.-. PAG.639
- NOTIFICACION.- Que se hace en el Expediente de Ampliación de Ejidos del Poblado denominado "LA GRANJA", Municipio de Simón Bolívar Estado de Durango, a los propietarios de Terrenos que formaron parte de la Ex-Hacienda "LA GRANJA" y que son susceptibles de afectación en acatamiento a lo dispuesto por el Art. 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y los Art. 3ero. y 7o, de terrenos baldíos Nacionales y demás.-..... PAG.641
- E D I C T O .- Expedido por el Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito relativo al juicio Agrario promovido por Mauricio Villa Raymundo en contra de San Juan del Río, Dgo., por la sucesión y nulidad de documentos.-..... PAG.642

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que en uso de las facultades que le confiere el Artículo 70 fracción XXXI de la Constitución Política local y artículo 74 fracción V de la Ley General de Hacienda del Estado, emite el siguiente ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE ADICIONA EL ANTERIOR DE FECHA 11 DE MARZO DE 1997, QUE CONDONA LOS DERECHOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CAUSADOS POR LOS CONTRATOS DE CREDITO CONCERTADOS CON EL BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL EN OPERACION DEL CREDITO PUENTE DE ANTICIPO AL PROGRAMA PROCAMPO; con base en los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que con fecha 03 de julio de 1995, a petición de organizaciones campesinas y pequeños propietarios, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado, este Ejecutivo de mi cargo emitió Acuerdo Administrativo sobre la condonación en el pago de los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, causados por los contratos de crédito concertados con el Banco Nacional de Crédito Rural, en operación del crédito puente de anticipo al programa PROCAMPO, correspondiente al ciclo agrícola 1995. Acuerdo cuya vigencia se prorrogó para el ciclo agrícola 1997 mediante Acuerdo Administrativo de este propio Ejecutivo de mi cargo emitido con fecha 2 de abril de 1997

SEGUNDO.- Que el Acuerdo a que se hace referencia en el considerando anterior beneficia exclusivamente a los productores rurales que hayan concertado créditos con el Banco Nacional de Crédito Rural, con base en el crédito puente de anticipo al PROCAMPO correspondiente al ciclo agrícola 1997, excluyendo a aquellos productores que hayan celebrado operaciones de crédito con la Banca Privada, por lo que este Ejecutivo considera de elemental justicia incluirlos en el beneficio de que se trata, pues sus créditos son sobre las mismas bases y por ende obedecen a las mismas causas, y en tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO.- Se adiciona el punto "primero del Acuerdo Administrativo emitido por el Ejecutivo del Estado, con fecha 03 de julio de 1995, para quedar en los siguientes términos:

" Con fundamento en el artículo 74 fracción XXXI de la Constitución Política local y Artículo 74 fracción V de la Ley General de Hacienda del Estado, se condona el 70% al sector social campesino y el 50% a los pequeños propietarios y otro tipo de productores, sobre los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, causados por los contratos de crédito concertados con el Banco Nacional de Crédito Rural o con cualquier otra institución de la Banca Privada, en operación del crédito puente de anticipo al PROCAMPO, correspondiente al ciclo agrícola 1997."

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los CC. Director de Ingresos del Estado y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para los efectos del estricto cumplimiento de lo estipulado en el mismo.

Así lo acordó y firmó en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. Ing. Francisco Gamboa Herrera, Secretario de Finanzas y de Administración del Estado, quien da fe. -----

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y  
DE ADMINISTRACION DEL ESTADO

ING. FRANCISCO GAMBOA HERRERA

Expediente No.: S/N  
ACUERDO No.043

Vista y estudiada la solicitud de fecha 14 de agosto de 1996, presentada ante esta Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por el Ing. Sergio Luis Martínez Ornelas, Representante Legal de la Institución denominada Instituto Bilingüe Green Hills ubicada en Urrea No. 143 bis ote. zona centro, en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., código postal 35000 teléfono 15-46-87, para que se otorgue Autorización para impartir Educación Primaria Bilingüe, en turno matutino, con alumnos de ambos sexos y,

#### CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el acta constitutiva que se presenta, se desprende la creación de la Institución Educativa denominada Instituto Bilingüe Green Hills y que tiene como objeto impartir la educación primaria según consta en Escritura Pública No. 172 de fecha 10<sup>o</sup> de febrero de 1997 volumen No. 57 del protocolo de la Lic. Flor María Pescador Gómez, Notario Público No. 11 en ejercicio en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., y registrado bajo el No. 1841, del libro 23 A, Sección Cuarta de fecha 11 de febrero de 1977, bajo la Fe del Oficial Lic. María Yolanda Díaz Quiñonez del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito de Gómez Palacio; Dgo.

II.- Que del Estudio Técnico Pedagógico efectuado a la Institución Educativa denominada Instituto Bilingüe Green Hills, se desprende que es procedente Autorizar la impartición de Educación Primaria Bilingüe, en el citado domicilio, según informe y dictamen de fecha 27 de septiembre de 1996, emitido por el Sub-director de Educación Básica de la Subsecretaría de Educación, Cultura y Deporte en la Región Laguna.

III.- Que la Institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que el inmueble que ocupa la institución educativa reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan acompañando los planos autorizados por perito especializado, según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Se establece la legalidad del inmueble, por contrato de compra-venta entre la Sra. Elicena Guevara Hernández Vda. de Sánchez, el Ing Sergio Luis Martínez Ornelas y la C. Gloria Belinda González Valdez de Martínez, de la finca urbana marcada actualmente con los números 137 y 143 ote. de la calle Urrea de la Cd. de Gómez Palacio, Dgo., según consta en escritura pública No. 17392 de fecha 24 de marzo de 1994, ante la Fe de la C. Lic. Esther Mijares de Rocha, Notaria Pública No. 10 en ejercicio en la Cd. de Gómez Palacio, Dgo., y el cual queda registrado bajo el No. 65 del Tomo 68-A del libro de propiedad de fecha 28 de junio de 1994, ante el oficial del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, han comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que en la institución educativa se tienen y se aplican los planes y programas de estudio previamente autorizados por el Sistema Educativo Nacional (S.E.P.) para el nivel de Educación Primaria.

VII.- Que la institución educativa cuenta con el equipo, mobiliario, material, y recursos didácticos, necesarios para el correcto desarrollo de las actividades educativas propuestas.

VIII.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Educación del Estado, en el reglamento para la educación que imparten los particulares y demás disposiciones correlativas que se emitán en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Escuelas Particulares.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 33 fracciones XI, XII, XV, XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9, 16, 21 fracciones V, VII, X, XVI, XXVI, XXXIII, y 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado y en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

**ACUERDO 043 por el que se otorga autorización para impartir  
Educación Primaria Bilingüe para alumnos de ambos sexos.**

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se autoriza la impartición de Educación Primaria Bilingüe a la institución educativa denominada Instituto Bilingüe Green Hills, ubicada en la calle Urrea 143 Ote. en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo el representante legal el Ing. Sergio Luis Martínez Ornelas.

**SEGUNDO.-** Dada la presente autorización, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.  
II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Febrero de 1984.

III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia conforme a las disposiciones emitidas para tal efecto.

IV- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los particulares.

V.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio establecidos por el Sistema Educativo Nacional, para el nivel de Educación Primaria

VI- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VII.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la autorización de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a 10 días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VIII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación del Estado, sus reglamentos, este acuerdo, la normatividad nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

**TERCERO.-** La autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Instituto Bilingüe Green Hills queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

**CUARTO.-** En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

**QUINTO.-** La institución educativa denominada Instituto Bilingüe Green Hills queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su

organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SECyD, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEXTO.-** La autorización para impartir estudios otorgada por este Acuerdo, es específica para la impartición del plan y programas de estudio de educación primaria en el inmueble ubicado en la calle Urrea 143 Ote. en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 1996 - 1997.

**SEPTIMO.-** Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado, y por la autoridad educativa que suscribe este acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**OCTAVO.-** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de abril de 1997.



ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

c.c.p. Lic. Fermín Cuéllar González.- Subsecretario de Educación, Cultura y Deporte en la Región Laguna.  
c.c.p. Profr. Miguel Gerardo Rivera.- Subdirector de Educación Básica SECyD Laguna  
c.c.p. Ing. Jorge Herrera Delgado. Subsecretario de Administración y Planeación.  
c.c.p. Lic. Jesús Javier Arroyo Valles. - Coordinador de Escuelas Particulares.

Expediente No.: S/N  
ACUERDO No.045

Vista y estudiada la solicitud de fecha 17 de diciembre de 1996, presentada ante esta Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por el Ing. Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez, Representante Legal de la Institución denominada Universidad Autónoma España de Durango ubicada en calle España No. 3 Fraccionamiento Jardines de Dgo., en la Ciudad de Durango, Dgo., código postal 34200 teléfono 18-33-22, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, con especialidad en Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas e Imagen Corporativa y las Maestrías en Educación Media y Universitaria y en Dirección y Administración Educativa, con alumnos de ambos sexos y,

#### CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el acta constitutiva que se presenta, se desprende la creación de la Institución Educativa denominada Colegios Bella Ronda y España A.C. y que tiene como objeto impartir Toda clase de Actividades Educativas según consta en Escritura Pública No. 1824 de fecha 30 de enero de 1986 volumen No. 54 del protocolo del Lic. Manuel Angel Ortega Martos Notario Público No. 3 en ejercicio en la Ciudad de Durango, Dgo., y registrado bajo el No. 7383 a fojas 87 del libro 3 de fecha 31 de enero de 1986 bajo la Fé del Oficial Lic. Ma. del Carmen Tinoco Favila del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito de Durango, Dgo.

II.- Que del Estudio Técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Universidad Autónoma España de Durango, se desprende que es procedente reconocer la impartición de Educación Superior y Pogrado, en el citado ~~Universidad, según informe~~ ~~en fecha 12 de marzo de 1997, emitido por la~~ Coordinación de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.- Que la Institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que el inmueble que ocupa la institución educativa reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan acompañando los planos autorizados por perito especializado, según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Además se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en la calle Colegio España No. 3 Fraccionamiento Jardines de Durango, según Contrato de Comodato celebrado entre la C. Luz Elena González Adame y la Universidad Autónoma España de Durango, de fecha 2 de mayo de 1990, en la Ciudad de Durango, Dgo., por tiempo indeterminado.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, han comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que en la institución educativa se tienen y se aplican los planes y programas de estudio previamente reconocidos por la Secretaría de Educación, Cultura y

Deporte para el nivel de Educación Superior y Posgrado.

VII.- Que la institución educativa cuenta con el equipo, mobiliario, material, y recursos didácticos, necesarios para el correcto desarrollo de las actividades educativas propuestas.

VIII.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Educación del Estado, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Escuelas Particulares.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 33 fracciones XI, XII, XV, XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9, 16, 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI, XXXIII, y 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado y en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

ACUERDO 045 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación con Especialidad en Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas e Imagen Corporativa, Maestría en Educación Media y Universitaria y Maestría en Dirección y Administración Educativa.

## RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Reconoce la impartición de Educación Superior y Posgrado de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, con especialidad en Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas e Imagen Corporativa y las Maestrías en Educación Media y Universitaria y en Dirección y Administración Educativa, a la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma España de Durango, ubicada en la calle Colegio España No. 3 Fraccionamiento Jardines de Durango, en la Ciudad de Durango, Dgo., siendo el representante legal el Ing. Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez.

SEGUNDO.- Dado el presente reconocimiento, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.
- II- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los particulares.
- III.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio reconocidos por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.
- IV- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.
- VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el reconocimiento de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a 10 días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.
- VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación del Estado, sus reglamentos, este acuerdo, la normatividad nacional y todas aquellas

disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Universidad Autónoma España de Durango, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Universidad Autónoma España de Durango queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SECyD, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento para impartir estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para la impartición del plan y programas de estudio de Educación Superior y Posgrado en el inmueble ubicado en la calle Colegio España No. 3 Fraccionamiento Jardines de Durango, en la ciudad de Durango, Dgo. por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 1996-1997.

SEPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado, y por la autoridad educativa que suscribe este acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

## TRANSITORIOS

UNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 9 días del mes de abril de 1997

ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
CULTURA Y DEPORTE

c.c.p. Ing. Jesús Tébar Rodríguez. - Subsecretario de Servicios Educativos.  
c.c.p. Ing. Jorge Herrera Delgado. - Subsecretario de Administración y Planeación.  
c.c.p. Prof. Enrique Medina Vidaña. - Coordinador de Educación Media Superior y Superior.  
c.c.p. Lic. Jesús Javier Arroyo Vailes. - Coordinador de Escuelas Particulares.

**ACUERDO DE COLABORACION PARA ESTABLECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA SOLICITUD, TRAMITE Y OBTENCION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL QUE CELEBRAN LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, ENTRE SI, Y LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADAS CADA UNA DE ELLAS COMO JURIDICAMENTE CORRESPONDE, POR LOS FUNCIONARIOS QUE AL FINAL DE ESTE DOCUMENTO SE ENUMERAN, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como forma de gobierno la de una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación. También dispone que en cada estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros, y que los actos del estado civil ajustados a las leyes de un estado, tendrán validez en los demás.

En la historia de México, federalismo, democracia y liberalismo, frecuentemente se han enlazado para dotar a la República de instituciones democráticas y liberales. Una de ellas es el Registro Civil, función pública prioritaria del Estado Mexicano a través de la cual se promueve la igualdad social y seguridad jurídica de las personas al garantizar el registro y difusión de los actos más trascendentales del individuo.

La Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, de 27 de enero de 1857, promulgada por el Presidente Ignacio Comonfort, estableció en la República Mexicana el registro del estado civil con carácter obligatorio, pues el que no estuviera inscrito en él, no podría ejercer los derechos civiles y se haría acreedor a una multa. Comprendía, entre los actos del estado civil, el nacimiento, el matrimonio, la adopción y arrogación del sacerdocio, y la profesión de algún voto religioso temporal o perpetuo, la muerte, y otros.

El 28 de julio de 1859, en la ciudad de Veracruz, el Presidente Benito Juárez expidió la Ley sobre el Estado Civil de las Personas, que dispuso el establecimiento en toda la República de funcionarios que se llamaron jueces del estado civil, que tenían a su cargo "la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, por cuanto concierne a su nacimiento, adopción, arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento". El registro del estado civil de las personas se hizo autónomo, independiente de la iglesia. Se instauró así una institución que a través de su existencia se ha nutrido de las diversas circunstancias que ha experimentado la historia del país.

El registro del nacimiento de una persona, determina su identidad y permite comprobar su nacionalidad y ciudadanía. También significa su ingreso al ámbito jurídico a través del cual, podrá realizar los demás actos del estado civil y con ello, ejercer plenamente sus derechos.

En diversas leyes y reglamentos, federales y locales, se exige a la persona que presente una copia certificada de su acta de nacimiento o de cualquier otro acto del estado civil cuando necesita llevar a cabo trámites administrativos o judiciales. Si esa persona no radica en el lugar donde fue registrada, tendrá que trasladarse a su entidad federativa de origen para obtener dichas copias, lo que le ocasionará pérdida de tiempo y gastos adicionales.

En los registros civiles de varias entidades federativas, se ha establecido un procedimiento para apoyar a quienes necesitan copias certificadas de actas y radican fuera de la entidad. Sin embargo, estos procedimientos no son uniformes, ni tienen cobertura nacional.

Es conveniente establecer un Sistema Nacional, que unifique los criterios utilizados actualmente y que se aplique de manera general en las 32 entidades federativas del país. Con ello, se estará prestando un mejor servicio a la sociedad mexicana.

Por lo anterior, los gobiernos de las entidades federativas de la República Mexicana y la Secretaría de Gobernación celebran el presente Acuerdo, según las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

##### **Del objeto del Acuerdo**

**PRIMERA.** Los gobiernos de las entidades federativas de la República Mexicana, entre sí, y la Secretaría de Gobernación, representadas cada una de ellas como jurídicamente corresponde, celebran el presente Acuerdo que tiene como objeto establecer el "Sistema Nacional para la solicitud, trámite y obtención de copias certificadas de actas del Registro Civil", en la República Mexicana con el propósito de proporcionar a los habitantes del país un mejor servicio a través de la institución registral y simplificar los trámites administrativos que correspondan.

**Del procedimiento**

**SEGUNDA.**- Los gobiernos de las entidades federativas, acuerdan girar sus instrucciones a los responsables del Registro Civil de cada entidad para establecer en cada oficina o juzgado, el procedimiento descrito en el Anexo Único del presente Acuerdo, de tal manera que se atiendan las solicitudes de expedición de copias certificadas de actas dentro y fuera de su jurisdicción.

Para tal efecto, las partes acuerdan que sus Direcciones Estatales o equivalentes del Registro Civil, las oficinas o juzgados, atenderán las solicitudes de copias certificadas de actas del Registro Civil que provengan de otras entidades federativas y, en este sentido, las demás entidades federativas procederán con la debida reciprocidad.

Asimismo, los gobiernos de las entidades federativas acuerdan que por conducto de la Dirección Estatal o equivalente, de las oficinas o juzgados de cada una de ellas, se atenderán las solicitudes de copias certificadas de actas del Registro Civil que se formulen dentro de su mismo territorio.

Los gobiernos de las entidades federativas acuerdan también, que por conducto de su Dirección Estatal o equivalente del Registro Civil, de sus oficinas o juzgados, se establecerán las guardias administrativas necesarias en los días festivos y períodos vacacionales correspondientes al primer semestre del año de 1997.

**TERCERA.**- El interesado presentará su solicitud ante la Dirección Estatal o equivalente, oficina o juzgado del Registro Civil que corresponda, para la obtención de las copias certificadas de actas del Registro Civil, sujetándose para ello a lo establecido en el Anexo Único del presente Convenio, que forma parte del mismo.

**CUARTA.**- Cuando el interesado no tenga registrado su nacimiento, la Dirección Estatal o equivalente, oficina o juzgado del Registro Civil, le proporcionarán la orientación necesaria para que lleve a cabo los trámites de su registro extemporáneo.

Harán de su conocimiento los requisitos que las leyes o reglamentos de la entidad requieren para el efecto y la autoridad ante quien debe gestionarlo. Si, de acuerdo con la legislación, es factible llevar a cabo el registro extemporáneo ante la propia Dirección Estatal o equivalente, oficina o juzgado, se le notificará al interesado de los requisitos establecidos y una vez satisfechos, se llevará a cabo la inscripción correspondiente.

**De los apoyos que se requieren**

**QUINTA.**- Los gobiernos de las entidades federativas se comprometen a proporcionar a la Dirección Estatal o equivalente, oficinas o juzgados del Registro Civil, los elementos que les permitan una mejor intercomunicación, para el desarrollo de las actividades materia de este Acuerdo.

**SEXTA.**- La Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, se compromete a designar un Coordinador Regional que otorgará la orientación y asistencia necesarias para la ejecución de las actividades del Sistema Nacional.

**De la supervisión del Sistema Nacional**

**SEPTIMA.**- Los gobiernos de las entidades federativas acuerdan que informarán por conducto de sus Direcciones Estatales o equivalentes del Registro Civil, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de la Secretaría de Gobernación, acerca de las solicitudes que reciba cada oficina o juzgado del Registro Civil de la entidad, provenientes de otras entidades federativas. También se informará acerca del número de copias certificadas que hayan expeditido para personas que radiquen en otros estados. Este informe será proporcionado los días quince y último de cada mes.

**OCTAVA.**- La Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal realizará una evaluación respecto de la atención que se ha dado a las solicitudes de actas certificadas del Registro Civil provenientes de otras entidades federativas, e informará a los gobiernos de las entidades federativas, a través de las Direcciones Estatales o equivalentes del Registro Civil, acerca de las incidencias y variaciones que se observen, con el propósito de que se apliquen las medidas correctivas necesarias para lograr una mayor eficiencia en el servicio registral.

**NOVENA.**- El presente Acuerdo tendrá una vigencia por tiempo indefinido y podrá revisarse, adicionarse y/o modificarse en cualquier tiempo por las partes.

**DECIMA.**- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, debiendo publicarse en el Periódico Oficial de cada entidad federativa y además difundirse por los medios de comunicación de la entidad.

Leído que fue el presente Acuerdo de Colaboración y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo suscriben por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 28 de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

## ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

## COORDINACION AGRARIA EN EL ESTADO DE DURANGO

## EDICTO

C.C. ESTEBAN MORALES HERNANDEZ, LISANDRO MORALES FRAYRE, JOSE ANGEL MARTINEZ, REMEDIOS FRAYRE, ALFREDO HERNANDEZ, GUADALUPE FRAYRE, MA. DE LOS ANGELES FERNANDEZ Y MARIA EDUWIGES FERNANDEZ, Propietarios de Terrenos que formaron parte de la Ex-Hacienda "**LA GRANJA**", ubicados en los Municipios de Simón Bolívar estado de Durango.

Conforme a la solicitud de fecha 5 de Febrero de 1949, Publicada en el Periódico del Estado el 21 de Abril de 1949, Campesinos del Poblado "**LA GRANJA**", Municipio de Simón Bolívar Estado de Durango, tramitan Expediente de Primera Ampliación de Ejidos; de la Investigación practicada por el **C. ADOLFO MARTINEZ RESENDIZ Y JESUS A. VILLALOBOS C.** comisionados que llevaron a cabo Trabajos Técnicos Informativos Complementarios para la debida integración y substancialización de dicho expediente quienes rindieron sus informes el 14 de Abril de 1952 y 23 de Abril de 1980, encontraron que los terrenos que forman parte de la Ex-Hacienda "**LA GRANJA**", ubicada en el Municipio de Simón Bolívar, Estado de Durango, **13-550-81-89** Has. de las cuales **11,211-52-17** Has. son de Agostadero de mala calidad resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º y 6º de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demácas y el Artículo 204 de la ley Federal de Reforma Agraria y su correlativo el 58 del derogado Código Agrario de 1942.

Atento a las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, con apoyo en los Artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se aplican en términos de los Artículos Terceros Transitorios del Decreto Presidencial que reformó el Artículo 27 Constitucional y de la Ley Agraria vigente, con fundamento además en lo preceptuado por el Artículo 173 de este Ordenamiento Legal, por desconocer sus domicilios se les notifica por este Medio para que en un término de 15 días naturales contados a partir de la última publicación del presente, comparezcan ante esta Coordinación Agraria en el Estado sita en Palacio Federal, Piso 1, Km. 5.5 Carretera a Torreón, C.P. 34208, Durango, Dgo., o ante las Oficinas que ocupa el Cuerpo Consultivo Agrario, en Azafrán No. 219, 4o. Piso, Col. Granjas México, en México, D.F., para que ofrezcan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga.



A T E N T A M E N T E  
DURANGO, DGO. 19 DE MARZO DE 1997  
EL COORDINADOR AGRARIO EN EL ESTADO

ING. CARLOS A. RODRIGUEZ MEDRANO

EXP. NUM. 064/97  
**MAURICIO VILLA RAYMUNDO**  
 VS.  
**"SAN JUAN DEL RIO", M.N., DGO.**  
**CONTROVERSIAS POR LA SUCESION Y**  
**NULIDAD DE DOCUMENTOS.**

Durango, Dgo., a 10 de abril de 1997.

**CC. JOSE CARMEN VILLA RAYMUNDO Y  
 MARGARITA VILLA RAYMUNDO.**

**E D I C T O**

Por este conducto me permito comunicar a ustedes que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dicto un auto que en su parte conducente señala:

**"Cítese a los CC. JOSE CARMEN Y MARGARITA ambos de apellidos VILLA RAYMUNDO, por medio de edictos en los términos del artículo 173 de la Ley Agraria, a costa de la parte actora, para que ocurran el día de la audiencia a deducir sus intereses sobre la masa hereditaria de bienes ejidales del finado PABLO VILLA ESPINOZA."**

Lo que comunico a ustedes en vía de notificación por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Sol de Durango", de esta ciudad en la Presidencia Municipal de San Juan del Río y en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C. MAURICIO VILLA RAYMUNDO, demanda al Comisariado Ejidal del poblado al rubro indicado la nulidad del acta de asamblea, que niega la asignación y reconocimiento de derechos al C. PABLO VILLA ESPINOZA, de quien pretende el actor la sucesión, así mismo demanda a MARIA GUADALUPE SARIÑANA ALVARADO, la controversia por la sucesión y posesión de la parcela. Indicando a los notificados que la fecha de audiencia a que se refiere el artículo 185, de la Ley Agraria tendrá verificativo a LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, en el local que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Constitución No. 514, de la Zona Centro de esta ciudad Capital, quedando las copias necesarias en la Secretaría de Acuerdos a su disposición.



**ATENTAMENTE  
 LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
 DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.**

**LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.**

SECRETARIA DE ACUERDOS  
 DGO. 1997

ORC'mvvc